



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Sábado 30 de abril

Número 97

Ministerio de Agricultura

REGLAMENTO DE POSITOS (Continuación).

Art. 50. Del expresado documento deducirá el Agente las certificaciones individuales, con las que encabezará los expedientes ejecutivos. En éstos consignará la diligencia de requerimiento al deudor, para que satisfaga el descubierto y recargos, en plazo de cuarenta y ocho horas, con unión del duplicado de la cédula correspondiente, transcurrido este plazo extenderá sin demora el diligenciado de entrada al domicilio del deudor, que autorizará el Alcalde de la localidad, con lo demás que proceda, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento, será de aplicación el Estatuto de Recaudación de la Hacienda Pública.

El requerimiento de pago hecho al deudor por el Agente, es condición indispensable para que éste tenga derecho a percibir su parte de recargo.

Las subastas que se acuerden en estos expedientes deberán celebrarse en las Casas Consistoriales del pueblo en que el Pósito radique bajo la presidencia del ejecutor y con la asistencia de los testigos reglamentarios y del Depositario del Pósito, que deberá hacerse cargo de los depósitos previos que efectúen los

postores y de los ingresos de los adjudicatarios, absteniéndose de recabar la intervención del Juzgado Municipal o Comarcal, o, en su caso, del de Paz, sin la previa autorización de la Dirección General.

Art. 51. En el término de diez días, a partir de producirse la vacante, el Pósito propondrá a la Dirección General el nombramiento de persona apta para desempeñar el cargo de Agente ejecutivo.

En casos especiales, la Dirección General podrá nombrar libremente, con carácter de permanencia o de interinidad, los Agentes ejecutivos que estime convenientes.

También se podrá designar por la Dirección General Agentes provinciales, que habrán de ser nombrados previo concurso, cuyas bases serán publicadas en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias.

Dichos Agentes actuarán en los cobros de préstamos y deudas vencidas que no hayan realizado los Agentes locales, bien por inexistencia o por negligencia y en el de responsabilidades de los Administradores de los Pósitos.

Los Agentes provinciales no podrán serlo de más de tres provincias; actuarán en todos los Pósitos de las mismas, aunque funcione en ellos el Agente local,

evitándose que ambos lo verifiquen simultáneamente sobre los mismos descubiertos. Las certificaciones las recibirá el Agente actuante, bien del Secretario de cada Pósito o bien del Servicio.

Art. 52. Todos los Agentes ejecutivos, sin distinción, deberán sujetarse a las siguientes normas:

a) Ajustarán su actuación a las disposiciones de este Reglamento y las complementarias que correspondan.

b) Se abstendrán de admitir pago alguno, incluso de recargos y gastos de los deudores apremiados, debiendo pasar directamente su importe a mano de los Claveros del Pósito, contra entrega a los interesados de las cartas de pago correspondientes, en las que no podrá omitirse ninguna de las cantidades que se recauden, sea cual fuere su concepto. Al dorso de las cartas de pago figurará la liquidación y el ingreso por los conceptos que no supongan capital del Pósito e intereses y sí solamente gastos, costas y recargos del procedimiento.

c) Podrán nombrar los auxiliares que estimen necesarios y contratar libremente sus servicios, pero responderán de su gestión, a todos los efectos, ante la Dirección General.

ch) A los quince días de efectuada la recaudación de algún descubierto, sin que haya sido impugnada, o inmediatamente

después de ser desestimada la reclamación, percibirán de los Claveros del Pósito el importe de los gastos de apremio y, además, los recargos del 15 por 100 de los descubiertos realizados, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

d) No obstante lo dispuesto en el apartado ch), cuando la Dirección General suspenda definitivamente algún procedimiento incoado, que en condiciones ordinarias implicaría devengo de recargos, los Agentes no podrán percibir remuneración alguna por la parte de descubierto objeto de suspensión.

Si ésta se refiere a la totalidad de los descubiertos que se les encomendó cobrar en una misma localidad, los Agentes percibirán únicamente el importe de los gastos justificados, a juicio de la Dirección general, y las dietas de 50 pesetas por día de los que resulte haber actuado, así como los gastos de locomoción en segunda clase o similar, si actuaron fuera del lugar de su residencia habitual.

Art. 53. Los Agentes ejecutivos deberán abstenerse, en absoluto, de admitir directamente de los deudores cualquier clase de ingresos, limitándose a entregar a los Claveros, en la forma determinada en el artículo 52, la liquidación de los descubiertos que éstos han de cobrar por todos los conceptos, y a tomar oportuna nota en los expedientes de las cartas de pago que aquéllos expidan.

Art. 54. Los Administradores de los Pósitos no podrán alegar en descargo de la negligencia que se les impute en la cobranza, la falta de Agentes; las deficiencias de la gestión de éste, ni el hecho de que la Dirección lo haya nombrado libremente.

Art. 55. Los Administradores deberán vigilar la actuación de los Agentes ejecutivos locales, a

fin de que éstos terminen su gestión dentro del año, haciendo efectivos los descubiertos cobrables en los primeros deudores y enviando al Servicio de Pósitos los expedientes de insolvencia de los restantes. La falta o incumplimiento de esta obligación supondrá el cese automático de los Claveros y Agente, perdiendo la Junta Administradora que no haya denunciado a tiempo su deficiente actuación, la facultad de proponerle sustituto durante los cinco años que sigan, y pasando la cobranza al Agente ejecutivo provincial.

La obligación de enviar los expedientes de insolvencia al Servicio de Pósitos, afectará del mismo modo a los Agentes ejecutivos provinciales en servicio, y a los que se nombre en lo sucesivo, pero entendiéndose que, en cuanto a ellos, el plazo será de dos años para el conjunto de las provincias a su cargo.

Art. 56. Los expedientes ejecutivos de insolvencia que se hayan tramitado en forma individual, deberán ser enviados por los Agentes al Servicio de Pósitos, agrupados por años de procedencia de los préstamos correspondientes, acompañando a cada grupo una certificación en que consten los nombres de los Administradores del Pósito, con inclusión del Secretario y del Depositario que se hallaban en funciones cuando los préstamos se concedieron o prorrogaron por última vez, y fecha en que vencieron.

Art. 57. A los Agentes que no hubieren incoado expedientes individuales contra los deudores insolventes de algún Pósito, se les autoriza para que los incluyan en un solo expediente, que constará de los siguientes documentos:

a) Relación certificada, deducida por los Agentes de la General que se le haya entregado, de

todos los deudores insolventes que tengan el Pósito, agrupados por los años de procedencia de sus deudas, y con detalle de nombres, cantidades por principal, intereses y su total, costas y total general.

b) Ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en que conste con detalle de nombres y cantidades totales, el requerimiento de pago a todos los deudores o causahabientes que se encuentren en ignorado paradero.

c) Duplicado de las cédulas de requerimiento de pago a todos los deudores del expediente, cuyo domicilio se conozca, autorizado por los interesados o dos testigos.

ch) Diligencia colectiva, firmada por la Comisión de embargo, acreditando haber resultado negativo el practicado en el domicilio de todos los deudores del expediente que lo tengan conocido.

d) Certificación colectiva, expedida por la Oficina Municipal o Catastral, en la que conste carecen de bienes inmuebles algunos o todos los deudores del expediente, ya sean de conocido o ignorado paradero.

e) Declaración de insolvencia por el Agente, en su caso, de todos los deudores comprendidos en el expediente.

f) Certificación colectiva en que consten los nombres de todos los Administradores del Pósito, incluso el Secretario y el Depositario que se hallaban en funciones en la fecha de la concesión o prórroga por última vez de los préstamos comprendidos en el expediente y en la fecha de su vencimiento.

Art. 58. Los Agentes darán inmediata cuenta al Servicio de Pósitos de cualquier dificultad que encuentren en la obtención de los documentos indispensables para el cumplimiento de la misión que se les encomienda,

por si el retraso injustificado en expedirlos puede dar lugar a que se declare contra los culpables, la responsabilidad de los descubiertos perseguidos.

Art. 59. Los Claveros de los Pósitos se abstendrán de admitir clase de pago, sin expedir el justificante correspondiente firmado conjuntamente por ellos, y extendido en los modelos oficiales que el servicio facilita. La omisión o incumplimiento de este requisito podrá ser sancionada con multa.

Art. 60. Los Administradores de los Pósitos, se abstendrán en absoluto de intervenir directamente en la gestión de los Agentes ejecutivos, sin orden superior pero deberán prestarles los auxilios legales pertinentes, respetando su completa independencia, como subordinados directos de la Dirección General.

Art. 61. Los recargos de las deudas incursas en apremio se distribuirán en la siguiente forma:

El 1 por 100, por partes iguales entre los Claveros.

El 4 por 100 para los gastos del Servicio y el 15 por 100 restante para el Agente ejecutivo.

Cuando la deuda apremiada se satisfaga antes de que el Agente haya comenzado su actuación, la parte que pudiera corresponder a éste aumentará el capital del Establecimiento, que contabilizándose entre los ingresos, y deduciéndose otro 1 por 100, que incrementará la cantidad que corresponde a los Claveros.

Art. 62. Los Agentes ejecutivos devengarán los recargos legales por las deudas a los Pósitos que sean motivo de conciertos aprobados por la Dirección General; para ello es necesario que demuestren su intervención en el procedimiento de apremio, con actuación mínima de haber efectuado el requerimiento al deudor y expresión de su resultado.

Art. 63. Sea cualquiera la

cuantía de las deudas, los Agentes no podrán reclamar más recargos que los correspondientes a las cantidades que se ingresen en el Pósito en virtud del concierto, a medida que aquéllas se satisfagan y con cargo, en todo caso, a la cantidad obligada a cumplirlo.

En el supuesto en que el importe de un concierto exceda del de las deudas pendientes o cuando, además, del saneamiento se persiga el incremento del capital del Pósito, no podrá computarse recargo alguno sobre dicho exceso.

Art. 64. Los Claveros podrán admitir el pago total o parcial de deudas incursas en apremio, pero deberán al propio tiempo exigir el pago de los recargos correspondientes a la cantidad abonada y de los gastos ocasionados. No haciéndolo así, responderán solidariamente por el importe de dichos recargos y gastos.

Art. 65. El pago de los recargos de apremio no excluye el de los gastos justificados del expediente que el Agente ejecutivo está obligado a anticipar con cargo a los deudores. La determinación de dichos gastos corresponde al Agente; pero éste deberá justificarlos reglamentariamente, pudiendo los interesados impugnarlos ante la Dirección General, previo depósito de su importe.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Concesión de licencias a los Maestros nacionales

En relación con las distintas consultas formuladas sobre la aplicación y debida interpretación de los artículos 112 y 116 del vigente Estatuto del Magisterio, el Ministerio de Educación Nacional se ha servido disponer:

1.º Las licencias de ocho días concedidas por los Presidentes de

las Juntas municipales de Educación a los Maestros nacionales, en los casos de notoria y extremada urgencia, deberán comunicarse a la Inspección por los referidos Presidentes y por los Maestros interesados, el mismo día de la fecha de su concesión, consignando la salida de los correspondientes oficios en los respectivos libros oficiales. El Presidente dará cuenta de esta concesión a la Junta, en la primera sesión que se celebre. La justificación documental a que alude el referido artículo 112, quedará en poder de la Junta y a disposición de la Inspección de Enseñanza Primaria.

2.º Las licencias de ocho días que pueden conceder los Inspectores de Enseñanza Primaria y los Directores de Grupos Escolares, de acuerdo con el artículo 116 del Estatuto, se comunicarán recíprocamente y en igual forma, en la misma fecha de su concesión, al Consejo Provincial y a la Junta municipal de Primera Enseñanza, y, en su caso, los Directores, también a la Inspección.

3.º No se concederá validez alguna a las licencias otorgadas sin los mencionados requisitos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Autoridades y funcionarios afectados por dichas instrucciones, y para el más exacto cumplimiento de las mismas.

Burgos, 27 de abril de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Tesorería de Hacienda

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación vigente, el día primero de mayo próximo queda abierta en toda la provincia la cobranza en período voluntario de los recibos de las Contribuciones e Impuestos del Estado correspondientes al segundo trimestre del año actual, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 de junio sin satisfa-

cer sus débitos incurrirán en recargo de apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, recargo que se reducirá el 10 por 100 si pagan sus débitos en las capitales de Zonas desde el día 21 al último del mes de junio.

Durante el mes de mayo se procederá al cobro en cada municipio en los días que señala el itinerario que al efecto y según costumbre se publica, y en la capital de la provincia se procederá al intento de cobro a domicilio siempre que éste no radique en el extrarradio de la población. Desde el primero de junio los pagos hubrán de hacerse en la respectiva Oficina recaudatoria.

Se advierte que, además de los conceptos de contribución que todos los trimestres se cobran por recibo, en los mismos plazos y con las mismas normas de este anuncio se efectuará la cobranza de los recibos correspondientes, a la anualidad ordinaria de 1955 y altas liquidadas desde el pasado mes de octubre por el impuesto sobre la Radioaudición.

Burgos, 25 de abril de 1955.—El Tesorero de Hacienda, Juan Francisco de la Bodega.

Zona segunda de la capital

Agés, día 20 de mayo
Arlanzón, 2
Arroyal, 11
Atapuerca, 15
Barrios de Colina, 20
Cardenajimeno, 12
Cardenuela Riopico, 8
Castrillo del Val, 12
Celadilla Sotobrin, 7
Cueva de Juarros, 14
Fresno de Rodilla, 1
Galarde, 17
Gamonál de Riopico, 21
Gredilla la Polera, 6
Hontomin, 22
Hurones, 4
Ibeas de Juarros, 17
Marmellar de Abajo, 11
Marmellar de Arriba, 11
La Molina de Ubierna, 22
Orbaneja Riopico, 8
Pálazuelos de la Sierra, 14
Páramo del Arroyo, 16

Quintanadueñas, 16
Quintanaortuño, 7
Quintanapalla, 1
Quintanilla Vivar, 18
Las Rebolledas, 7
Riocerezo, 4
Rioseras, 5
Robredo-Temiño, 4
Rubena, 23
Salgüero de Juarros, 10
San Adrián de Juarros, 10
Santa Cruz de Juarros, 10
Santovenia de Oca, 17
Sotopalacios, 7
Sotragero, 9
Tobes y Rahedo, 4
Ubierna, 6
Urrez, 2
Villafria de Burgos, 13
Villamiel de la Sierra, 14
Villanueva Río Ubierna, 9
Villarmero, 11
Villasur de Herreros, 3
Villaverde Peñahorada, 5
Villayerno Morquillas, 13
Villorobe, 3
Zalduendo, 20

Zona 3.ª de la capital

Albillos, día 6 de mayo
Arcos, 6
Ausines (Los), 20
Avellanosa del Páramo, 23
Buniel, 4
Cabia, 4
Carcedo de Burgos, 14
Cardenadijo, 14
Cayuela, 4
Celada del Camino, 16
Celadas (Las), 21
Cubillo del Campo, 7
Estépar, 16
Frandovínez, 4
Hontoria de la Cantera, 7
Hormaza, 24
Hormazas (Las), 21
Hornillos del Camino, 9
Huérmece, 12
Isar, 9
Lodoso, 23
Mansilla de Burgos, 11
Mazuelo de Muñó, 17
Medinilla, 16
Modúbar de la Emparedada, 20
Nuez de Abajo (La), 12

Palacios de Bernaver, 18
Pedrosa de Río-Urbel, 23
Quintanilla Pedro-Abarca, 12
Quintanillas (Las), 18
Quintanilla-Somuño, 17
Rabé de las Calzadas, 5
Renuncio, 5
Revilla del Campo, 13
Revillarruz, 7
Ros, 21
Saldaña de Burgos, 14
San Mamés de Burgos, 5
San Pedro Samuel, 23
Santa María-Tejadura, 18
Santibáñez Zarzaguda, 10 y 11
Sarracin, 7
Susinos del Páramo, 23
Tardajos, 5
Tremellos (Los), 21
Vilviestre de Muñó, 16
Villagonzalo Pedernales, 6
Villagutiérrez, 24
Villalbilla de Burgos, 5
Villariego, 14
Villarmentero, 18
Villavieja de Muñó, 17
Villorejo, 18
Zumel, 12

Zona de Aranda de Duero

Aguilera (La), 10 y 11 de mayo
Aranda de Duero, 24 al 30
Arandilla, 14
Baños de Valdearados, 3 y 4
Brazacorta, 10
Caleruega, 18 y 20
Campillo de Aranda, 17
Castrillo de la Vega, 20 y 21
Coruña del Conde, 12
Fresnillo de las Dueñas, 16
Fuentelcésped, 4 y 5
Fuentenebro, 23
Fuentespina, 14
Gumiel de Hizán, 16, 17 y 18
Gumiel del Mercado, 8 y 9
Hontoria de Valdearados, 6 y 7
Milagros, 17
Oquillas, 28
Pardilla, 18
Peñalba de Castro, 11
Peñaranda de Duero, 19 y 21
Quemada, 5
Quintana del Pidio, 12
San Juan del Monte, 26 y 27
Santa Cruz de la Salceda, 16 y 17
Sorillo de la Ribera, 5 y 6

Torregalindo, 16
 Tubilla del Lago, 6
 Vadocondes, 20 y 21
 Valdeande, 9
 Vid de Aranda (La), 9
 Villalba de Duero, 23
 Villalbilla de Gumiel, 10
 Villanueva de Gumiel, 11
 Zazuar, 12 y 13

Zona de Belorado

Alcoçero de Mola, día 2 de mayo.
 Araya de Oca, 3
 Bascañana, 26
 Belorado, 27 y 28
 Carrias, 14
 Castil de Carrias, 14
 Castildelgado, 12
 Cerezo de Riotirón, 17 y 18
 Cerratón de Juarros, 3
 Espinosa del Camino, 6
 Eterna, 21
 Fresneda de la Sierra, 11
 Fresneña, 23
 Fresno de Riotirón, 20
 Garganchón, 10
 Ibrillos, 5
 Pineda de la Sierra, 21
 Pradoluengo, 24 y 25
 Puras de Villafranca, 7
 Quintanalorncoa, 16
 Rábanos, 9
 Redecilla del Camino, 8
 Redecilla del Campo, 21
 Santa Cruz del Valle Urbión, 10
 San Vicente del Vallé, 13
 Tosantos, 7
 Valmala, 9
 Valle de Oca, 3
 Vitoria de Rioja, 23
 Villacusa la Sombria, 6
 Villafranca Montes de Oca, 4
 Villagalijo, 13
 Villambistia, 6

Zona de Briviesca

Abajas, día 23 de mayo
 Aguas Cándidas, 5
 Aguilar de Bureba, 24
 Bañuelos de Bureba, 8
 Barcina de los Montes, 14
 Barrios de Bureba, 18
 Bentretea, 2
 Berzosc de Bureba, 17
 Briviesca, 28, 30 y 31
 Busto de Bureba, 11
 Cameno, 8
 Cantabrana, 3
 Carcedo de Bureba, 21
 Cascajares de Bureba, 13
 Castil de Lencés, 23
 Castil de Peones, 5
 Cillaperlata, 11
 Cornudilla, 7
 Cubo de Bureba, 14
 Frías, 12 y 13

Fuentebureba, 16
 Galbarros, 6
 Grisaleña, 18
 Hermosilla, 8
 Lencés, 25
 Llano de Bureba, 19
 Monasterio de Rodilla, 3
 Navas de Bureba, 15
 Oña, 9 y 10
 Padrones de Bureba, 5
 Parte de Bureba (La), 17
 Piérnigas, 21
 Pino de Bureba, 7
 Poza de la Sal, 26 y 27
 Prádanos de Bureba, 5
 Quintanabureba, 22
 Quintanaélez, 12
 Quintanarruz, 24
 Quintanavides, 2
 Quintañillabón, 15
 Quintañilla San García, 7
 Reinoso, 1
 Rojas, 20
 Rublacedo de Abajo, 22
 Rucandio, 4
 Salas de Bureba, 6
 Salinillas de Bureba, 23
 Santa María del Invierno, 4
 Santa Olalla de Bureba, 2
 Solduengo, 16
 Terminón, 2
 Vallarta de Bureba, 9
 Vesgas (Las), 1
 Vid de Bureba (La), 20
 Vileña, 19
 Zuñeda, 10

Zona de Castrojeriz

Arenillas de Riopisuerga, día 20 de mayo
 Balbases (Los), 9 y 10
 Barrio de Muñó, 7
 Belbimbre, 7
 Cañizar de los Ajos, 5
 Castellanos de Castro, 6
 Castrilló de Murcia, 7
 Castrillo Matajudíos, 20
 Castrojeriz, 28, 30 y 31
 Citores del Páramo, 9
 Grijalba, 4
 Hinstrosa, 18
 Hontanas, 6
 Iglesias, 10
 Itero del Castillo, 3
 Manciles, 4
 Melgar de Fernamental, 23, 24 y 25
 Olmillos de Sasamón, 16
 Padilla de Abajo, 13
 Padilla de Arriba, 16
 Palacios de Riopisuerga, 14
 Palazuelos de Muño, 6
 Pampliega, 6 y 7
 Pedrosa del Páramo, 4
 Pedrosa del Príncipe, 16 y 17
 Revilla Vallegera, 3 y 4
 Sasamón, 20 y 21

Tamarón, 11
 Vallegera, 5
 Valles de Palenzuela, 6
 Villaldemiro, 12
 Villamedianilla, 5
 Villanueva de Argaño, 5
 Villaquirán de la Puebla, 21
 Villaquirán de los Infantes, 11
 Villasandino, 10 y 11
 Villasidro, 17
 Villasilos, 9
 Villaverde Mogina, 12
 Villaveta, 9
 Villazopeque, 13
 Yudego y Villandiego, 23

Zona de Lerma

Avellanosa de Muñó, día 7 de mayo
 Bahabón de Esgueva, 18
 Cabañes de Esgueva, 6
 Castrillo Solarana, 27
 Cebrecos, 26
 Ciadoncha, 7
 Cilleruelo de Abajo, 23
 Cilleruelo de Arriba, 5
 Ciruelos de Cervera, 10
 Cogollos, 9
 Covarrubias, 6 y 7
 Cuevas de San Clemente, 12
 Fontioso, 9
 Iglesiarrubia, 7
 Lerma, 28, 30 y 31
 Madrigal del Monte, 10
 Madrigalejo del Monte, 10
 Mahamud, 9
 Mazuela, 9
 Mecerreyes, 24
 Nebra, 26
 Olmillos de Muñó, 9
 Peral de Arlanza, 21
 Pineda Trasmonte, 5
 Pinilla Trasmonte, 16
 Presencio, 4
 Puentedura, 3
 Quintanilla del Agua, 12
 Quintanilla de la Mata, 6
 Quintanilla del Coco, 28
 Retuerta, 7
 Revilla Cabriada, 3
 Royuela de Ríofranco, 17
 Santa Cecilia, 31
 Santa Inés, 5
 Santa María del Campo, 13 y 14
 Santa María de Mercadillo, 16
 Santibáñez de Esgueva, 17
 Santibáñez del Val, 28
 Solarana, 27
 Tejada, 20
 Tordómar, 14
 Tordueles, 10
 Torrecilla del Monte, 4
 Torrepadre, 16
 Torresandino, 13
 Tórtoles de Esgueva, 13
 Valdorros, 10
 Villafruela, 16

Villahoz, 21 y 23
 Villalmanzo, 21
 Villamayor de los Montes, 24
 Villangómez, 24
 Villaverde del Monte, 23
 Zacl, 17

Zona de Miranda de Ebro

Altable, día 16 de mayo
 Ameyugo, 20
 Bozoó, 17
 Bugedo, 4
 Condado de Treviño, 5, 6 y 7
 Encío, 20
 Miranda de Ebro, 20 al 31
 Miraveche, 12
 Orón, 20
 Pancorvo, 10 y 11
 Puebla de Arganzón, 9
 Santa Gadea del Cid, 18
 Santa María Ribarredonda, 13
 Valluércanes, 3
 Villanueva de Teba, 14

Zona de Roa

Adrada de Haza, día 24 de mayo
 Anguix, 18
 Berlangas de Roa, 7
 Boada de Roa, 14
 Cueva de Roa (La), 11
 Fuentecén, 25 y 26
 Fuentelisendo, 27
 Fuentemolinos, 25
 Guzmán, 16
 Haza, 26
 Hontangas, 24
 Horra (La), 18
 Hoyales de Roa, 7
 Mambriella de Castrejón, 6
 Moradillo de Roa, 23
 Nava de Roa, 9
 Olmedillo de Roa, 20
 Pedrosa d Duero, 13
 Quintanamavirgo, 16
 Roa, 28, 30 y 31
 San Martín de Rubiales, 9
 Sequera de Haza (La), 23
 Terradillos de Esgueva, 14
 Valcavado de Roa, 6
 Valdezate, 27
 Villaescusa de Roa, 13
 Villatuella, 14
 Villovela de Esgueva, 20

Zona de Salas de los Infantes

Arauzo de Miel, días 11 y 12 de mayo
 Arauzo de Salce, 14
 Arauzo de Torre, 14
 Barbadillo de Herreros, 13
 Barbadillo del Mercado, 16
 Barbadillo del Pez, 10
 Cabezón de la Sierra, 2
 Campolara, 9
 Canicosa de la Sierra, 4
 Carazo, 11
 Cascajares de la Sierra, 23

Castrillo de la Reina, 3
 Castrovido, 4
 Contreras, 25
 Espinosa de Cervera, 7
 Gallega (La), 10
 Hacinas, 6
 Hinojar del Rey, 21
 Hontoria del Pinar, 16 y 17
 Hortigüela, 7
 Hoyuelos de la Sierra, 13
 Huerta de Arriba, 24
 Huerta de Rey, 26 y 27
 Jaramillo de la Fuente, 18
 Jaramillo Quemado, 20
 Jurisdicción de Lara, 21
 La Revilla, 21
 Mambriellas de Lara, 9
 Mamolar, 6
 Monasterio de la Sierra, 18
 Moncalvillo de la Sierra, 21
 Monterrubio de Demanda, 13
 Neila, 20
 Palacios de la Sierra, 9 y 10
 Pinilla de los Barruecos, 6
 Pinilla de los Moros, 12
 Quintanalara, 11
 Quintanarraya, 21
 Quintanar de la Sierra, 7 y 8
 Rabanera del Pinar, 20
 Regumiel de la Sierra, 5
 Riocavado de la Sierra, 13
 Salas de los Infantes, 29, 30 y 31
 San Millán de Lara, 7
 Santo Domingo de Silos, 9 y 11
 Tinieblas de la Sierra, 9
 Torrelara, 10
 Valle de Valdelaguna, 20 y 21
 Vilviestre del Pinar, 6
 Villacaspasa, 12
 Villanueva de Carazo, 23
 Villoruebo, 17
 Vizcaínos, 18

Zona de Sedano

Alfoz de Bricia, día 7 de mayo,
 Alfoz de Santa Gadea, 12
 Altos (Los), 20
 Arijá, 14
 Cernégula, 3
 Escalada, 5
 Gredilla de Sedano, 22
 Masa, 6
 Merindad de Sotoscueva, 16, 18 y 24.
 Merindad de Valdeporres, 24, 22, 20, 25 y 26.
 Moradillo de Sedano, 15
 Nidágula, 18
 Orbaneja del Castillo, 7
 Pesquera de Ebro, 12
 Pedra (La), 26
 Quintanaloma, 4
 Quintanilla-Sobresierra, 25
 Sargentos de la Lora, 24
 Sedano, 31
 Tubilla del Agua, 16

Valdelateja, 5
 Valle de Manzanedo, 10
 Valle de Valdebezana, 9, 11, 12 y 13.
 Valle de Zamanzas, 28

Zona de Villadiego

Acedillo, día 10 de mayo.
 Amaya, 2
 Arenillas de Villadiego, 14
 Barrio de San Felices, 6
 Barrios de Villadiego, 2
 Basconcillos del Tozo, 9 y 10
 Castrillo de Ríopisuerga, 4
 Coculina, 10
 Cuevas de Amaya, 5
 Guadilla de Villamar, 5
 Humada, 20 y 21
 Montorio, 11
 Olmos de la Pizaza, 8
 Rebolledo de la Torre, 6
 Rezmondo, 4
 Salazar de Amaya, 3
 Sandoval de la Reina, 3
 San Quirce de Ríopisuerga, 4
 Santa María Ananúñez, 5
 Sordillos, 1
 Sotovellanos, 3
 Sotresgudo, 7
 Tapia, 12
 Tobar, 8
 Urbel del Castillo, 12
 Valcárceres (Los), 13
 Valle de Valdelucio, 23 y 24
 Villadiego, 16 y 17
 Villahizán de Treviño, 1
 Villalbilla de Villadiego, 2
 Villamartín de Villadiego, 16
 Villamayor de Treviño, 1
 Villanueva de Odra, 12
 Villanueva de Puerta, 14
 Villavedón, 3
 Villegas, 11
 Villusto, 6
 Zarzosa de Ríopisuerga, 4

Zona de Villarcayo

Aforados de Monco, día 30 de mayo
 Berberana, 5
 Espinosa de los Monteros, 10, 11, 12, 13 y 14
 Junta de la Cerca, 14
 Junta de Oteo, 16 y 17
 Junta de Traslaloma, 13
 Jurisdicción de San Zadornil, 5
 Junta de Río de Losa, 18
 Junta de Villalba de Losa, 6
 Junta de San Martín de Losa, 7
 Merindad de Cuesta Urria, 17 y 18
 Merindad de Montija, 16, 17 y 18
 Merindad de Castilla la Vieja, 23, 24, 25, 26 y 27
 Merindad de Valdivielso, 9, 10 y 11
 Medina de Pomar, 30 y 31
 Partido de la Sierra en Tebalina, 23
 Trespaderne, 6 y 7

Valle de Tobalina, 24, 25, 26, 27 y 28
 Valle de Mena, 23, 24, 25, 26, 27 y 28
 Villarcayo, 27 y 28

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Plan de modernización de carreteras

Hasta el día 24 de mayo próximo, a las horas hábiles de oficina, se admitirán ofertas para un concurso de obras de reparación del firme en carreteras comprendidas en el Plan de Modernización.

Los proyectos y condiciones para tomar parte en el mismo estarán de manifiesto en dicha dependencia hasta el día anterior de la fecha arriba citada.

Con el fin de dar cumplimiento al Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954 (B. O. del 20 de diciembre), los oferentes estarán en posesión del «Carnet de Empresa de Responsabilidad», o, en su defecto, el justificante de haberlo solicitado de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El importe de los anuncios de este concurso será abonado a prorrato por los adjudicatarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 28 de abril de 1955.—
 El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Basilio Mesa García, vecino de Hontoria del Pinar, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de otra de «Soria Industrial», C. E. L., suministre fluido necesario a la Fábrica de destilación de Colofonias que posee en término de Hontoria del Pinar.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del pre-

supuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza algunas sendas y cauces de pequeña importancia en alta tensión, y ya en baja la carretera nacional de Sagunto a Burgos, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentase reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Hontoria del Pinar, único término municipal a que afecta la línea se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente el informe favorable emitido por la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Basilio Mesa García, para instalar un centro de transformación de energía eléctrica y a las líneas de conexión del mismo, con la de alta, de «Soria Industrial», C. E. L., con el fin de suministrar la fuerza necesaria a la Fábrica de Destilación de Colofonias, propiedad del peticionario, sita en el término municipal de Hontoria del Pinar de esta provincia.

En consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras que cruce, bien sean del Estado, Provinciales o municipales,

sendas, ríos, canales, cauces, y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos el 18 de noviembre de 1950 por el Ingeniero Industrial D. Sabino Colavides Alfaro, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por línea de transporte y con las de baja tensión que, derivadas de aquella por medio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en los pueblos mencionados.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la referida línea y cuya relación de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos correspondiente al 5 de abril de 1951, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 4.^a, salvo modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción material de los conductores.

5.^a No se permitirá en manera alguna, que las líneas de alta tensión se tiendan dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de las mismas sobre edificios aun cuando la línea no vaya apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de las líneas en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del citado Reglamento.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas si es que hubiera alguna de madera los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con las carreteras del Estado y provinciales,

Caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarles entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1,50 metros como máximo.

9.^a En todos los cruces de la línea de alta tensión con los de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telegrafos o teléfonos se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

10. En las cabidas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobras, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de las líneas a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación en lo que a las líneas de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

14. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así al concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para prestar servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Subsidio a la Vejez, Enfermedad, Subsidio familiar, Seguro de Enfermedad y Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de un tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización y sin limitación de

tiempo de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley y Reglamento del impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión, con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7,50 pesetas, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 18 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Penches

En el pueblo de Penches (Burgos) agregado a Oña, y Sala de Concejo del mismo, ante la presidencia del Sr. Alcalde o persona que designe, tendrá lugar el día 27 de mayo próximo, a las once de la mañana, la subasta de 1.000 pinos silvestres, del monte «Rebollo Quemado», bajo el tipo de tasación de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000).

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Sala del Ayuntamiento antes citada a disposición de quien pueda interesarle.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en el Ayuntamiento, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Penches, 27 de abril de 1955.—El Presidente de la Junta Administrativa, Pedro García.